

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3558-2016

Fecha 13 de enero de 2016

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diecinueve minutos del día trece de enero del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día doce de enero del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Necesito el listado de beneficiarios activos del programa Pensión Universal del adulto mayor del municipio de La Laguna en el departamento de Chalatenango. Por la atención gracias."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

## Acta de Entrega de Información

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, de acuerdo a lo indicado en su solicitud de acceso a la información pública, solicita el listado de beneficiarios activos del programa Pensión Universal del adulto mayor del municipio de La Laguna en el departamento de Chalatenango, el cual no se le puede proporcionar en virtud que es considerado en la categoría de información confidencial según el Art. 24. Es información confidencial y una breve explicación que es retomada de la Ley de Acceso a la Información Pública (comentada) publicada por la Secretaría para Asuntos Estratégicos y la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción:

a) La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, a honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona.

*Explicación: La intimidad personal o familiar. "consiste en reservar para sí un determinado ambiente o sector, donde la intromisión de extraños perjudicaría la autonomía de la voluntad para determinar su conducta o heriría sentimientos espirituales que el legislador juzga dignos de respeto. Esa esfera de intimidad o reserva comprende un aspecto material que podría ser afectado por hechos como la violación de domicilio, y otro aspecto espiritual que comprende el secreto en sus diversas variedades."* (Revista 6 de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador).

*El derecho al honor. Su fundamento de acuerdo a la Sala de lo Constitucional de la CSJ tiene dos aspectos básicos: uno subjetivo, que se refiere a la estimación que cada persona hace de sí misma o cualidad moral que se contrae al cumplimiento de deberes; es la propia imagen que cada quien tiene de sí mismo. El otro es de carácter objetivo, y consiste el reconocimiento que los demás hacen de nuestra dignidad que es la reputación o fama que acompaña a la virtud*

*El derecho a la propia imagen. Es aquel que protege a las personas contra la utilización sin su consentimiento de su imagen, reflejada en fotografías u otros medios.*

*Son ejemplos de información confidencial: los archivos médicos, que pueden contener, por ejemplo el historial médico y la referencia a una enfermedad, las preferencias sexuales.*

b) La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación.

*Explicación: En ocasión, por ejemplo, de diligencias judiciales, se pueden entregar un diario personal o cartas personales, con la advertencia de confidencialidad. O la entrega a funcionarios de salud pública de información sobre el estado delicado de salud de una persona. Se entiende que una persona solo puede pedir que se guarde la confidencialidad sobre información que tenga derecho a restringir, que es la referida a los datos personales a que se refiere este artículo.*

c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. (Art. 6 y 31 LAIP)

*Explicación: Estos datos pueden ser la dirección personal, el domicilio, el patrimonio personal y familiar, la información tributaria. Estos datos personales son a los que se refiere el Art. 6 Literales "a y b" LAIP. Para mayor información ver explicación de ese artículo*

**Acta de Entrega de Información**

d) Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal. (Art. 1185 CCom, Art...202 y 232 LB; Arts. 37 a 39 CS, Art. 177 LFFPI y Art. 28 CT)

*Explicación: Este artículo regula varias clases de secretos: El Secreto Profesional es la obligación de un profesional de mantener en secreto la información que ha recibido de sus clientes; en algunos casos, como los abogados, este se debe mantener incluso en un juicio.*

*El Secreto comercial o industrial es toda información referida a actividades comerciales o productivas sobre la que guarde una persona o empresa confidencialidad ya que implica obtener o mantener ventaja competitiva frente a terceros, y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y su acceso restringido.*

*El Secreto fiscal es aquel que se establece sobre la información que el contribuyente entrega por mandato de ley a la administración pública, generalmente en forma de declaraciones.*

*El Secreto bancario es la protección que el sistema financiero debe proveer a la información que reciba de sus clientes sobre depósitos y captación financiera de cualquier naturaleza; las excepciones nada más responden al interés público. Está regulado en el art. 1185 del Código de Comercio y en el art. 232 de la Ley de Bancos.*

*Secreto fiduciario es aquel al que está obligado el fiduciario o persona encargada de un fideicomiso a favor del fideicomitente, y consiste básicamente en la administración de los bienes que el primero hace del segundo.*

*Los padres, madres y tutores tendrán derecho de acceso irrestricto a la información confidencial de los menores bajo su autoridad parental. (Art. 206 y 272 CF y Art. 43 inciso segundo RLAIIP).*

*En tal sentido está ampliamente documentado que no es posible acceder al listado pretendido, por lo que solo se le puede entregar información de carácter estadístico, que le ponemos a disposición de dos maneras: la historia del periodo 2009 al 2014 y la desglosada por edad correspondiente al año 2015 y la base de datos estadística levantada en el año 2005 al inicio del programa Red Solidaria, el cual en el año 2009 cambio a Comunidades Solidarias Rurales.*

**Comunidades Solidarias Rurales**

(HISTORICO)

E	N o	Departamento	Municipio	2009		2010		2011		2012		2013		2014	
				F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M
S	27	Chalatenango	La Laguna	10	9	12	10	12	10	12	11	12	11	12	11
				2	1	4	8	0	8	7	6	5	1	1	2

